

Facultades, funciones y Atribuciones [Ley N° 18.695](#) Orgánica Constitucional de Municipalidades

D.F.L 1-19.704 ART. 27 D.O. 03.05.2002 LEY N° 20.033 ART. 5° N° 3 D.O. 01.07.2005

Artículo 27.- La unidad encargada de administración y finanzas tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad.**

- b) Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:**
 - 1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales;**

 - 2.- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal;**

 - 3.- Visar los decretos de pago;**

 - 4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;**

 - 5.- Controlar la gestión financiera de las empresas municipales;**

6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, y

7.- Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

c) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar. LEY N° 20.033 ART. 5° N° 3 D.O. 01.07.2005

d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio. En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad. LEY N° 20.033 ART. 5° N° 3 D.O. 01.07.2005

e) Remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d) precedentes. Dicha Subsecretaría deberá informar a la Contraloría General de la República, a lo menos semestralmente, los antecedentes señalados en la letra c) antes referida. LEY 20237 Art. 2° N° 2 D.O. 24.12.2007

f) El informe trimestral y el registro mensual a que se refieren las letras c) y d) deberán estar disponibles en la página web de los municipios y, en caso de no contar con ella, en el portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello. LEY N° 20.033 ART. 5° N° 3 D.O. 01.07.2005

Director; Mauricio Farías Monroy.

Email; finanzas@eltabo.cl

Teléfono; (35) 2203 519